



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 10185**

**22 JUN. 2018**

«Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017»

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 982 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado colombiano debe adelantar acciones afirmativas a favor de las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta para que su derecho a la igualdad sea real y efectivo.

Que, de acuerdo con el anterior mandato constitucional, aunado a lo establecido en el artículo 47 Superior, el Legislador ha expedido las leyes 324 de 1996, 1346 de 2009 y 1618 de 2013 mediante las cuales se reconocen los derechos de la población con discapacidad y se instauran mecanismos especiales para asegurar la efectividad de dichas garantías.

Que en concordancia con lo expuesto, el artículo 5 de la Ley 982 de 2005, establece que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para reconocer como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español a aquellas personas nacionales o extranjeras que cumplan con los *«requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente»*.

Que el precitado artículo 5 de la Ley 982 de 2005 establece en su párrafo la posibilidad que tiene el Ministerio de Educación Nacional para convalidar el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

Que según lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-128 de 2002, los intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana - Español se constituyen en una de las alternativas que existen y que ha previsto el Estado colombiano a favor de las personas con discapacidad auditiva para lograr que puedan acceder a *«todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución»*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 324 de 1996.

Que, por lo anterior, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 982 de 2005, es necesario reglamentar el trámite y los requisitos que deberán cumplir los

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017».

interesados en obtener el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 5012 de 2009 y los artículos 1 y 2 del Decreto 2106 de 2013, el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional cuyo objeto fundamental es *«promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda»*.

Que el INSOR cuenta con la experticia relacionada con la atención especial que debe brindar el Estado a la población con discapacidad auditiva, por lo que se considera necesaria su participación en el diseño y aplicación de las pruebas que serán aplicables a las personas que aspiren a convalidar el reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

Que según el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la *«Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad»*, es deber del Estado colombiano adoptar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan *«vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida»*, y en ese sentido, el literal e) del numeral 2° de este artículo dispone el deber de ofrecer intérpretes profesionales de la lengua de señas a las personas con discapacidad auditiva.

Que de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005, el INSOR debe contar con un registro de intérpretes y guías de intérpretes a disposición de los interesados para facilitar la prestación del servicio de interpretación que requieran las personas con discapacidad auditiva en los trámites que deban adelantar ante las autoridades judiciales competentes, por lo que será este, el encargado de regular el funcionamiento de dicho registro, conforme a las disposiciones contenidas en la precitada Ley 982 de 2005 y en la presente resolución.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales e) y f) del numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley estatutaria 1618 de 2013, que refiere al deber del Estado de garantizar las condiciones de acceso a todos los bienes y servicios disponibles a favor de las personas en condiciones de discapacidad, el registro de que trata el parágrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005 servirá como fuente de información, no solo para las autoridades judiciales, sino en general para todas las autoridades públicas y demás personas naturales y jurídicas de derecho privado que requieran contar con intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español, para que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder, en igualdad de condiciones, a los bienes o servicios que estas ofrecen.

Que el reconocimiento oficial de que trata la presente norma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 982 de 2005, se constituye en un mecanismo que permite certificar a aquellos intérpretes por su formación académica, solvencia lingüística e idoneidad en el ejercicio de esta profesión, sin que ello signifique que dicho reconocimiento se configure en un requisito habilitante para el ejercicio de la interpretación de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

Que para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 5274 de 2017, mediante la cual se reguló el trámite y requisitos que

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017».

deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

Que de acuerdo con el numeral 2º del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, Único del Sector Presidencia de la República, el trámite propuesto por el Ministerio de Educación Nacional para el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español y para la convalidación de dicho reconocimiento fue sometido a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública el cual solicitó realizar unos ajustes a la regulación prevista en la Resolución 5274 de 2017 en procura de que existiera mayor claridad ante la ciudadanía sobre la duración, las etapas del mencionado trámite y la vigencia del mismo, acorde con lo regulado desde la Ley.

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional procede a regular nuevamente el trámite para el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español y para la convalidación de dicho reconocimiento; regulación que fue presentada a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública en los términos del numeral 2º del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, lo que a su vez justifica la necesidad de derogar la Resolución 5274 de 2017.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005, artículo primero, el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 39, y el Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.11 se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto técnico sobre el presente acto administrativo, entidad que mediante oficio 20185010122301 de Mayo 15 de 2018, emitió concepto favorable sobre el trámite de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables a todas aquellas personas colombianas o extranjeras que soliciten el reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

El trámite de reconocimiento de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-Español, está dirigido a:

1. Personas egresadas de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana - Español.
2. Las personas que no cuentan con formación de educación superior relacionada con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana –Español, pero que a la entrada en vigencia de la presente resolución vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017».

---

**Parágrafo:** El Ministerio de Educación Nacional podrá fomentar la creación de programas de posgrado en educación superior relacionados con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana – Español, y en la medida en que este nivel de formación se consolide, los egresados de dichos programas podrán ser reconocidos.

**Artículo 2. De los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.** El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español será aquella persona con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación del español hablado a Lengua de Señas y viceversa. También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa.

**Artículo 3. Alcance y objeto de la convalidación.** Las personas que se han venido desempeñando como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y que no cuentan con el título de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua, de Señas Colombiana - Español, podrán convalidar su reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, previa presentación y aprobación de las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR).

La convalidación le permitirá a la persona ser reconocida para todos los efectos legales como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español de manera permanente.

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, se observarán las siguientes definiciones:

**Certificación laboral de experiencia:** La certificación laboral de experiencia es el documento mediante el cual el solicitante hace constar que, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, se desempeñó como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español, relacionando en la misma, el tiempo durante el cual se desempeñó como intérprete, la institución, empresa o persona a quien se prestó el servicio de interpretación, con la respectiva firma de quien así lo certifica.

**Convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español:** Para los fines de la presente resolución se entenderá como convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, la que realiza el Ministerio de Educación Nacional a aquellos solicitantes que no cuentan con el título académico para este fin, pero que a la entrada en vigencia de la presente resolución, venían desempeñándose como intérpretes oficiales, previo a la presentación y aprobación de la evaluación técnica realizada por el INSOR.

**Educación superior:** La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017».

La educación superior tiene dos niveles: pregrado y posgrado. En el pregrado existen tres niveles de formación: técnico profesional, tecnológico y universitario. A su vez, son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados.

**Idoneidad:** Es el resultado de la ponderación de factores como la formación académica, la experiencia relacionada y las habilidades y competencias en la interpretación de Lengua de Señas Colombiana – Español.

**Intérprete para sordos.** Personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación del español hablado a la Lengua de Señas y viceversa. También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa.

**Solvencia lingüística.** En el sentido que el concepto de competencias incluye los conocimientos, habilidades y aptitudes, la solvencia lingüística se acredita en cuando el solicitante ostenta las siguientes competencias: Comunicativa en lengua de señas colombiana - LSC, en español y transferencia de lengua de señas colombiana - LSC a español y de español a lengua de señas colombiana – LSC.

## CAPÍTULO 2 DEL TRÁMITE Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO INTÉRPRETE OFICIAL DE LA LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL Y CONVALIDACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

**Artículo 5. Requisitos para el reconocimiento.** Para obtener el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombia – Español, las personas interesadas deben contar con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud de trámite dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional a través de su página web, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del documento de identificación: cédula de ciudadanía colombiana, cédula de extranjería, pasaporte del país de origen, vigentes.
3. Fotocopia del Título académico de pregrado en educación superior, del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, emitido por una institución de educación superior colombiana que corresponda a un programa académico en interpretación de Lengua de Señas Colombiana-Español. Este documento será verificado por el Ministerio de Educación Nacional en el Sistema de Información de Educación Superior- SNIES.

**Artículo 6. Requisitos para la convalidación del reconocimiento.** Las personas interesadas en obtener la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, deben contar con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud del trámite dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional a través de su página web, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del documento de identificación: cédula de ciudadanía colombiana, cédula de extranjería, pasaporte del país de origen, vigentes.
3. Haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017».

4. Certificaciones laborales que acrediten que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se desempeñaba como intérprete de Lengua de Señas Colombiana – Español. En este documento debe constar el tiempo en el cual fue desarrollada la actividad de intérprete, la institución, empresa o persona a quien se prestó el servicio, con la respectiva firma de quien certifica.

**Parágrafo 1.** El INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la prueba técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, se delega en el INSOR la competencia para diseñar y aplicar dicha evaluación, como establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda.

**Artículo 7. Trámite de la solicitud.** El proceso de reconocimiento o convalidación del reconocimiento como intérprete oficial se sujetará a las siguientes etapas:

1. Diligenciar el formato de solicitud, dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Radicar la solicitud de reconocimiento o de convalidación del mismo, de manera virtual a través del Sistema de Gestión Documental o del sistema que defina el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, o de manera presencial en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, anexando los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos anteriores, según corresponda.
3. Estudio de la solicitud. Una vez la solicitud es radicada en debida forma, el Ministerio de Educación Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la completitud documental, según corresponda.
4. Recibir respuesta del resultado del trámite por parte del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual el solicitante será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011, a través del canal seleccionado.

**Parágrafo 1.** En caso que el Ministerio de Educación Nacional requiera información complementaria que permita verificar los requisitos aportados por el solicitante, se realizará dicha solicitud a través del medio de comunicación autorizado por el solicitante (correo electrónico o correo certificado), otorgando los tiempos definidos en la Ley 1437 de 2011. Si el solicitante no aporta la información requerida, el Ministerio procederá a archivar el trámite mediante acto administrativo que pondrá fin al proceso de solicitud de reconocimiento o convalidación del reconocimiento como intérprete oficial.

**Parágrafo 2.** Para efectos del estudio de la solicitud, el INSOR deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional la lista de las personas que hayan superado la evaluación técnica practicada, con su respectivo puntaje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados definitivos.

**Artículo 8. Resultado.** Verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Ministerio de Educación Nacional

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento oficial de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017».

procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud de reconocimiento o convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana – Español.

El reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, se otorgará de manera permanente, al igual que la convalidación de dicho reconocimiento.

El Ministerio de Educación Nacional publicará en la página web el listado de intérpretes reconocidos y remitirá al INSOR periódicamente el consolidado de actos administrativos con el resultado de los trámites realizados, para su conocimiento y posterior registro, de acuerdo con el procedimiento interno que se defina para tal fin.

**Parágrafo.** El trámite previsto en la presente resolución tendrá una duración máxima de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma ante el Ministerio de Educación Nacional hasta la expedición del acto administrativo correspondiente.

### CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

**Artículo 9. Guía para el Trámite de Reconocimiento.** El Ministerio de Educación Nacional, adoptará mediante su Sistema Integrado de Gestión la Guía sobre el Trámite de Reconocimiento como Intérprete Oficial de Lengua de Señas Colombiana - Español, regulado en la presente Resolución, con el fin de dar mayor claridad a la ciudadanía, la cual se pondrá a disposición en la página web de la Entidad.

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 5274 de 2017.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

22 JUN. 2018

  
YANETH GIHA TOVAR

Aprobó: Liliana María Zapata – Secretaria General  
Revisó: Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior  
Diana Marcela Morales Leguizamón- Profesional Viceministerio de Educación Superior  
Gloria Rocío Pereira Oviedo-Subdirectora de Desarrollo Organizacional  
Martha Lucía Trujillo Calderón-Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Eliana González Barrera - Profesional Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Cristina Losada Saenz - Contratista Subdirección Desarrollo Organizacional